Sec.



# MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS. DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

CERTIFICA: ara el efecto ha tenido a la vista el Libro numero treinta y sels (36) de Actas y Acuerdos de la Honorable Corporación Municipal, en el cual aparece asentada el Acta Número 058-2014 de fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, donde se aprueba el punto tercero, que

COPIACO Illeralmente diceCOPIACO Illeralmente diceTERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

CONSIDERANDO: Que el artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final:

### CONSIDERANDO:

Que es importante que el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, cuente con un reglamento que regule este servicio.

### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 17, 33, 34, 35, incisos a), b), e), i), j), y n); 36, numeral 3 y 4; 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100, 101 y 151 del Código Municipal.

### ACUERDA: I)

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO
MUNICIPAL DE REGOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y
RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, DEL
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desectos y residuos sólidos en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrán aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionario a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74, y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. La Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), en conjunto con el Juzgado de Asuntos Municipales (JAM) y la Dirección Administrativa Financie integrada Municipal (DAFIM), es la responsable de velar porque el Reglamento se apliquo correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada incominante de la control de la suscribirse de la control de la suscribación de la suscribirse de la control de la co

Artículo 4. Obligatoriedad de suscribirse al servicio. Para garantizar una eliciante y diceriada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propletarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a inscribirse como usuarios del servicio y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpias las aceras, calles y avenidas frente a su residencia o inmueble, y a la municipalidad, el barrido de las calles, las plazas el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

און וואבים כם בס

f. Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambutantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes o clientes.

Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos o de peligrosa manipulación para la recolección, traslado, o disposición final; sólo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001 o el que se crec o modifique en el futuro.

Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechon deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agricolas y pecuarios.

Artículo 11. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarse diariamente por el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

Artículo 12. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, lugares públicos o privados, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad. La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado y trasladados ai vertedero municipai o el lugar destinado por la municipalidad para el efecto.

### CAPÍTULO III DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 13. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los esechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 14. Plan de manejo del vertedero. La Oficina Municipal del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual, con la visión de convertirlo en una planta de tratamiento funcional. Artículo 15. Ingreso al vertedero municipal. Sólo se permitirá el ingreso al vertedero a lost

Artículo 15. Ingreso al vertedero municípal. Sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación, mismas que serán determinadas en horarios y fechas definidas por la DSPM.

Artículo 16. Lotes baldios. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldios, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpleza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpleza se deriven.

### CAPÍTULO IV ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 17. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio y en actividades, proyectos u obras de responsabilidad ambiental:

Artículo 18. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará mensualmente la tasa de acuerdo a las siguientes onsideraciones:

a) Tarifas. Se establecen las tarifas siguientes:

No.	Descripción	Valor (Quetzales)
1	Derecho de inscripción al servicio	50.0
2	Servicio domiciliar	10.0
3	Servicio domiciliar comercial	15.0
4	Servicio comercial menor	20.0
5	Servicio comercial mayor	50.0
6	Servicio industrial	300.0
7	Servicio público municipal	20.0
8	Servicio público estatal	25.0
9	Servicio entidades sin fines de lucro	20.0
10	Servicio de eventos especiales	200.0

# b) Definiciones de los rubros de la escala tarifaria

- b.1) Derecho de inscripción al servicio: incorporación a los padrones municipales de registros de contribuyentes y usuarios.
- b.2) Servicio domiciliar: residencias o inmuebles destinados a ser utilizadas únicamente para fines
- b.3) Servicio domiciliar comercial: residencias o inmuebles destinados a ser utilizados como viviendas y en los cuales también se cuente con actividad comercial.
- b.4) Servicio comercial menor: inmuebles utilizados para uso comercial o negocios, tales como tiendas, librerias, heladerias, ventas de ropas, zapaterias, ventas de teletonias, accesorios y suministros, jugueterías, farmacias, panaderias, comedores, cantinas, refresquerias, vendedores que solo permanecen por un lapso de tiempo en un lugar o ambulantes, vendedores y otras de similares condiciones, cuyos espacios físicos y movimientos económicos sean de bajo volumen.
- b.5) Servicio comercial mayor: inmuebles utilizados para uso comercial o negocios, tales como tiendas, librerlas, hetaderías, ventas de ropas, zapaterías, ventas de telefonias, accesorios y suministros, jugueterias, farmacias, panaderías, comedores, cantinas, refresquerias, hoteles, restaurantes, bancos, financieras, cooperativas de ahorro y crédito, y otras de similares condiciones, cuyos espacios físicos y movimientos económicos sean de alto volumen.
- b.6) Servicio industrial: inmuebles utilizados para uso comercial en mayores proporciones que los anteriormente mencionados, tales como distribuidoras, fábricas, industrias, gasolineras y otras que por sus características de servicios tengan mayor movimiento de personas o generen cantidades considerables de desechos sólidos.
- b.7) Servicio público municipal: se consideran todos aquellos servicios que se originen en instataciones o inmuebles que sean propiedad de la municipalidad y hayan sido entregados a los usuarios en calidad de arrendamiento u otra forma.
- b.8) Servicio público estatal: son todos aquellos servicios que se originen en instalaciones públicas o inmuebles propiedad del Estado o utilizados como sede del Gobierno.

6.9) Servicio entidades sin fines de lucro; son todas aquellas instituciones o entidades que por su naturaleza, están abiertas al público, pero no generan utilidades o no tienen fines de lucro. b.10) Servicio de eventos especiales: son todas aquellas actividades que se desarrollan en forma esporádica o con baja frecuencia, pero por el desarrollo de la misma producen altas cantidades de

Artículo 19. Recargos por mora. Los usuarios de los servicios que no efectúen sus pagos en las fechas convenidas, luego de dos meses de vencimiento; se procederá a cobrar un recargo por mora de un 20% sobre el saldo dejado de cancelar.

Artículo 20. Prestación del servicio. El servicio se prestará de acuerdo a la capacidad de la municipalidad, en concordancia con la planificación realizada por la DSPM, donde se detallarán días, horarios y rutas de recolección, de acuerdo a la capacidad económica de la entidad.

Artículo 21. Desechos provenientes de otros municípios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al botadero municipal del municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del Departamento de Alta Verapaz. Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal unicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o porque el servicio se preste en forma mancomunada y se defina una cuota que favorezca a la

Artículo 22. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoria Municipal o con los cobradores municipales, autorizados para el efecto, las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, quienes extenderán los comprobantes de pago en talonarios debidamente autorizados. Este pago debe hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes. CAPITULO V

## PROHIBICIONES Y SANCIONES

Articulo 23. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

Tirar basura en la vía pública, parques, plazas, calles, avenidas y rutas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.

Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales

Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o

Arrojar aguas suclas o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.

Quemar o incinerar residuos sólidos, se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.

Arrojar cadáveres de animales

Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, afecten las condiciones de salubridad minimas necesarias para los individuos

10. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la via pública

Arrojar basura o escombro en terrenos baldíos.

12 Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.

13 Ocupar la via pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.

14. Utilizar depósitos no autorizados o basureros clandestinos

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia la suciedad de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde, en su defecto, aplicará multa conforme a lo establecido en el Código

Artículo 24. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su defecto, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal; de acuerdo a las siguientes

a) La no inscripción al servicio de recolección de desechos sólidos de Q. 100.00 a Q 500.00

Por realizar cualquiera de las prohibiciones del artículo 23 y sus numerales de Q. 300 a Q.

c) La reincidencia o no acatar las dispósiciones del artículo 24 puede duplicar la sanción. Articulo 25. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, o el Alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El Director (a) de la DSPM, el encargado (a) del servicio y demás personal asignado a esta dependencia, con el apoyo de la Policia Municipal, Policia Municipal de Trânsito y los Consejos Comunitarios de Desarrollo, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrado y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Articulo 27. Política de Reciclaje. Le Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y

PROF FRA

Artículo 28. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo qual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipalés, dichas resoluciones deberán incorporarse a la presente norma legal y ser parte de las modificaciones en

Artículo 29. Registros. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, del Departamento de Alta Verapaz, a través del Programa Servicios GL o el utilizado por la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, deberá mantener un registro actualizado de los usuarios

Artículo 30. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterior en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 31. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial II) Certifiquese el presente acuerdo a donde corresponda a efectos legales.

Y PARA EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

> PEREIRA MUNICIPAL

> > Vo. Bo P

ROLANDO TA MARIA CHAMAM ALEALDE MUNICIPAL

(E-866-2014)-29-septiembre